

RESOLUCIÓN Nro. 006-2024-DG-SENADI

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES -SENADI-

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52 prescribe que todas las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que, : *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que, actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que, les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que, se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señala la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe la apropiación sobre los recursos genéticos que contiene la diversidad biológica y la agro-biodiversidad"*;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *"Ámbito. - Se someterán a este código todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República (...)"*;

Que, los numerales 3 y 6 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas disponen: *"Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: (...) 3. Coordinación. - Las entidades rectoras de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar acciones para el efectivo cumplimiento de sus fines (...). 6. Descentralización y Desconcentración.- En el funcionamiento de los sistemas de planificación y finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población"*;

Que, el artículo 19 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *"El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa se orientará por los principios de obligatoriedad, universalidad, solidaridad progresividad, descentralización, desconcentración participación deliberación subsidiaridad,*

*pluralismo, equidad, transparencia, rendición de cuentas y control social. El funcionamiento del sistema se orientará hacia el logro de resultados”;*

Que, el artículo 70 ibidem, dispone: *“Art. 70.- Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP). - El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley. Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIP, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades”;*

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las Instituciones del Estado, entre las cuales se encuentra la de: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”;*

Que, los artículos 17 y 21 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, vigente desde el 08 de julio de 2018 establece: *“Art. 17.- Principio de buena fe. - Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes (...)”;* *“Art. 21.- Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular”;*

Que, el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación dispone la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales: *“(...) es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento. La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad. Adicionalmente, contará con jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito, así como cualquier tipo de obligaciones a su favor, de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable. (...)”;*

Que, el artículo 11 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, sobre las atribuciones de la entidad encargada de la gestión de la propiedad intelectual y de la protección de los conocimientos tradicionales, dispone: *“Serán atribuciones de la entidad responsable de la regulación, control y gestión de la propiedad intelectual y de la protección de los conocimientos tradicionales las siguientes: (...) 8. Fijar las tasas y tarifas por los servicios prestados por la entidad responsable de la gestión de derechos de propiedad intelectual, de los conocimientos tradicionales (...).”*;

Que, la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: *“(...) las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado (...).”*;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, publicada en el Registro Oficial Suplemento 306 con fecha 22 de octubre de 2010, señala en el numeral 15 del artículo 74, dentro de los deberes y atribuciones del ente rector del SINFI, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas: *“Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...).”*;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 204 del Ministerio de Finanzas, de 21 de julio de 2015, señala: *“Para el caso en que las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado requieran la creación o modificación de tasas, por la venta de bienes y prestación de servicios que brinden, conforme la facultad prevista en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General, deberán remitir al Ministerio de Finanzas el respectivo proyecto de acto administrativo (Acuerdo, Resolución, etc.) así como, el correspondiente informe técnico que deberá contener: análisis de costos, demanda de servicios, políticas públicas, comparación con estándares internacionales, e impactos presupuestarios, entre otros, del cual se desprenda la necesidad de la creación o modificación de la tasa”*;

Que, el artículo 3 del Acuerdo mencionado en el considerando precedente establece: *“Con el pronunciamiento favorable del Ministerio de Finanzas, la entidad procederá a emitir la disposición legal que autoriza la aplicación del nuevo tarifario para el cobro por la venta de bienes y prestación de servicios”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 3 de abril de 2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, el artículo 3 numeral 8 del precitado Decreto establece como atribución del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, *“(...) Fijar las tasas y tarifas por los servicios prestados por la entidad responsable de la gestión de derechos de propiedad intelectual, de los conocimientos tradicionales; (...).”*;

Que, el artículo 3 numeral 12 del citado Decreto establece como atribución del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, *(...) Ejercer las facultades de regulación a través de la expedición de normativa técnica en la materia, gestión y control de los derechos intelectuales y conocimientos tradicionales; (...)*;

Que, mediante Resolución No. 005-2023-DG-NI-SENADI, de 24 de julio de 2023, la Directora General del SENADI expidió el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, publicado en el Registro Oficial No. 368 de 04 de agosto de 2023;

Que, mediante la Resolución No. 002-2019-DG-NT-SENADI de 18 de diciembre de 2019, el Director General del SENADI, de su momento, expidió la CODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE TASAS Y TARIFAS DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES; y,

Que, mediante la Resolución No. 003-2020-DG-NT-SENADI de 30 de abril de 2020, el Director General del SENADI, de su momento, expidió la reforma a la Resolución No. 002-2019-DG-NT-SENADI, que contiene la CODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE TASAS Y TARIFAS DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES.

Que, mediante la Resolución No. 003-2020-DG-NT-SENADI de 30 de abril de 2020, el Director General del SENADI, de su momento, expidió la reforma a la Resolución No. 002-2019-DG-NT-SENADI, que contiene la CODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE TASAS Y TARIFAS DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES;

Que, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2022-006 de fecha 26 de enero de 2022, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó como Directora General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales a la Dra. Sujey Torres, Mgs, a partir del 01 de febrero de 2022;

Que, mediante Acción de Personal No. SENADI-DATH-2023-08-247, con vigencia a partir del 01 de agosto de 2023, se designó a la Mgs. Paulina Mosquera Hidalgo, como Directora Nacional de Obtenciones Vegetales y Conocimientos Tradicionales del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales;

Que, mediante Memorando Nro. SENADI-DNOVCT-2023-0046-M de fecha 21 de septiembre de 2023, la Mgs. Paulina Mosquera Hidalgo, Directora Nacional de Obtenciones Vegetales y Conocimientos Tradicionales puso en conocimiento de la Dirección General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales el Informe Técnico Nro. SENADI-DNOVCT-001-2023-INF de Análisis para la Homologación de las Tasas de Inscripción de Contratos de Obtenciones Vegetales, en el cual se recomienda:

*"En base al análisis realizado, se recomienda homologar las tasas de inscripción de contratos de obtenciones vegetales, modificando el valor de \$ 579,40 a \$ 72,00, así como el descuento, del 90% al 50%, equiparando el valor y descuento de la tasa que actualmente se recauda por el mismo servicio en el SENADI, en el ámbito de Signos Distintivos.*

*Esta recomendación prevé incrementar significativamente los ingresos que actualmente se recauda en el SENADI por concepto de inscripción de contratos de obtenciones vegetales y eliminaría la limitante que tanto usuarios como titulares de obtenciones vegetales tienen en el pago de la tasa.*

*Adicionalmente, para la atención del número de trámites anuales que se proyecta con la homologación de tasas de inscripción de contratos se requiere del fortalecimiento de la Dirección Técnica de Obtenciones Vegetales, mediante presupuesto para la creación del puesto jerárquico y de dos analistas.*

*Finalmente, la homologación de tasas complementará el cumplimiento de la Sub-actividad g. del Acta de Cierre de la Mesa de Diálogo "Fomento Productivo", suscrito con las organizaciones sociales que representaron a pequeños y medianos floricultores";*

Que, mediante Oficio Nro. SENADI-DG-2023-0369-OF de fecha 26 de septiembre de 2023 el SENADI remitió al Ministerio de Economía y Finanzas el proyecto de resolución, así como el Informe Técnico Nro. SENADI-DNOVCT-001-2023-INF, del cual se desprende la necesidad de modificación de las tasas de inscripción de contratos de Obtenciones Vegetales, y solicitó el dictamen previo respectivo;

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0169-0 de fecha 12 de abril de 2024 el Ministerio de Economía y Finanzas, resolvió aprobar la solicitud de modificación de las tasas de inscripción de contratos de Obtenciones Vegetales, del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales; y,

Que, mediante Memorando Nro. SENADI-DG-MA-2024-0001-M de fecha 17 de abril de 2024, la Dra. Sujey Torres Armendariz Directora General del SENADI, solicita a la Delegada de la Dirección de Asesoría Jurídica Abogada Gabriela Herdoiza, quien en su parte pertinente solicita: *"1.- Se instrumente la Resolución de Reforma de Tasas de Obtenciones Vegetales para la firma de esta autoridad."*

Que es necesario ejecutar los procesos acordes con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para así lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

#### RESUELVE:

#### REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. 002-2019-DG-NT-SENADI QUE CONTIENE LA CODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE TASAS Y TARIFAS DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES

**Artículo 1.-** Refórmese el artículo 4 en lo correspondiente a los valores y descuentos de las tasas número 89 y 90, con códigos V1.3 y V1.4, por los siguientes:

	CÓDIGO	CONCEPTO DE TASA	VALOR	DESCUENTO QUE APLICA
89	V1.3	Inscripción de contratos "Grupo A"	72,00	50%
90	V1.4	Inscripción de contratos "Grupo B"	72,00	50%

**Artículo 2.-** Agréguese la siguiente Disposición General:

**"QUINTA.** – Para la aplicación de las tasas de obtenciones vegetales, los grupos varietales quedan establecidos de la siguiente manera:

'GRUPO A': Ornamentales; árboles, arbustos y herbáceas de tipo frutales y ornamentales; cucurbitáceas; vid; hortalizas; palmeras; y, caña de azúcar.

'GRUPO B': Otras variedades no consideradas en el 'GRUPO A', tales como: cereales; tubérculos; raíces; y, cultivos andinos."

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Dispóngase a la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.** - Dispóngase a la Unidad de Comunicación Social la difusión de la presente resolución en los canales oficiales de la institución.

**TERCERA.** - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los 25 días del mes de abril de 2024.

Comuníquese y Publíquese. -

Dra. Luisa Sujey Torres Armendáriz, Mgs  
DIRECTORA GENERAL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES  
SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES

<Acción	Nombre y apellido	Firma	Fecha
Elaborado por:	Abg. Mónica Naranjo Cobos		25/04/2024
Revisado por:	Abg. Martín Armas Vásquez		25/04/2024
Aprobado por:	Mgs. Luisa Sujey Torres Armendáriz		25/04/2024